

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXX — MES IX

Caracas, viernes 27 de junio de 2003

Número 37.720

SUMARIO

Presidencia de la República
Decreto N° 2.380, mediante el cual se adopta el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Vicepresidencia Ejecutiva
Resolución mediante la cual se designa como suplente en el Área Técnica de la Comisión de Licitaciones Permanente de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, referente a la Adquisición de Mobiliario para el Área del Comedor, al ciudadano Fidel Rarrón Cotina.

Resolución mediante la cual se designa para integrar el Área Técnica de la Comisión de Licitaciones Permanente de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, referente al Plan Vacacional para los hijos de los empleados y obreros de esta Vicepresidencia, a la ciudadana Elizabeth Delgado Castro.

Ministerio del Interior y Justicia
Resolución mediante la cual se designa como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Dirección General de Identificación y Extranjería, al ciudadano Jorge Arturo Matos.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Primera, Segunda y Tercera Clases, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lourdes Josefina Arias Álvarez, Registrador Subalterno del Distrito Palavecino del Estado Lara.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Osiris Arnoldo Villalobos Noda, Registrador Subalterno del Distrito Brion del Estado Miranda.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes Academia Nacional de Medicina

Aviso Oficial.

Ministerio de Infraestructura
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Daniela Hernández Malavé, Adjunto al Consultor Jurídico de este Ministerio.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Providencia por la cual se conforma una Junta Examinadora con el objeto de evaluar a los ciudadanos que en ella se señalan, como aspirantes a la Licencia de Patrón Deportivo de Segunda.

Providencia por la cual se conforma una Junta Examinadora que se instalará entre los días 07 al 11 de julio del presente año, con el objeto de evaluar a los ciudadanos que en ella se mencionan, como aspirantes al Título de Patrón Artesanal, Licencia de Patrón Deportivo de Segunda y Licencia de Patrón Deportivo de Tercera.

Certificación.

Contraloría General de la República
Resoluciones mediante las cuales se sancionan con destitución de los cargos que venían desempeñando, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se impone la sanción de inhabilitación por un período de tres (3) años, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se designan como Presidente y Miembros de la Junta Directiva de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado «Gumersindo Torres», a los ciudadanos que en ella se mencionan. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.380

25 de abril de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 4 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de fecha 12 de agosto de 1999, adoptado mediante Decreto N° 500 de fecha 24 de noviembre de 1999, con el Primer Protocolo Adicional de fecha 15 de noviembre de 2000, publicado mediante Resuelto N° 061 de fecha 08 de febrero de 2001, con el Segundo Protocolo Adicional de fecha 11 de abril de 2001, adoptado mediante Decreto N° 1.559 de fecha 16 de noviembre de 2001, con el Tercer Protocolo Adicional de fecha 08 de agosto de 2001, adoptado mediante Decreto N° 1.561 de fecha 16 de noviembre de 2001, con el Cuarto Protocolo Adicional de fecha 26 de septiembre de 2001, adoptado mediante Decreto N° 1.749 de fecha 26 de abril de 2002, con el Quinto Protocolo Adicional de fecha 28 de diciembre de 2001, adoptado mediante Decreto N° 1.750 de fecha 26 de abril de 2002 y con el Sexto Protocolo Adicional de fecha 28 de junio de 2002, adoptado mediante Decreto N° 2.005 de fecha 20 de septiembre de 2002,

DECRETO

Artículo 1°. Se adopta el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en los siguientes términos:

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 39 SUSCRITO ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA - PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA - Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Octavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela - Países Miembros de la Comunidad Andina - y la República Federativa del Brasil.

debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las contantes de comercio existentes entre ambas Partes, y

REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, para conformar una zona de libre comercio,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Prorrogar, desde el 1º de octubre de 2002 hasta el 30 de noviembre de 2002, la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N° 39 y de las preferencias pactadas entre sus signatarios.

Artículo 2º.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente, en la fecha en que cada uno de las Partes Signatarias, miembros de la Comunidad Andina, conjuntamente con la República Federativa del Brasil, lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. Para tales efectos las Partes Signatarias podrán determinar la aplicación provisoria del presente Protocolo, conforme a sus legislaciones, hasta que se cumplan los trámites para su entrada en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Colombia:


Arturo Sarabia Ueller

Por el Gobierno de la República de Ecuador:


Julio Prado Espinosa

Por el Gobierno de la República de Perú:


William Delovan Mc Driac

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:


Carlos López González

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


Bernardo Pericás Neto

03 OCT. 2002

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


JUAN F. ROJAS PENSO

Artículo 2º. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se proroga en todas y cada una de sus partes, la vigencia del Decreto N° 501 de fecha 24 de noviembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.404 Extraordinario de fecha 24 de noviembre de 1999, reformado parcialmente mediante los Decretos N° 1.560 de fecha 16 de noviembre de 2001 y N° 1.751 de fecha 26 de abril

de 2002, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.336 de fecha 30 de noviembre de 2001 y N° 37.434 de fecha 02 de mayo de 2002, respectivamente.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil tres. Años 193º de la Independencia y 144º de la Federación.

Ejecútese
(L.S)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

República Bolivariana de Venezuela
Vicepresidencia de la República
Despacho

Caracas, 26 de junio de 2003.

RESOLUCION N° 047

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Licitaciones, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

UNICO. Se designa como suplente en el Área Técnica de la Comisión de Licitaciones Permanente de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, referente a la Adquisición de Mobiliario para el Área del Comedor, al ciudadano FIDEL RAMÓN COLINA, titular de la cédula de identidad N° 10.378.207, en sustitución del ciudadano HUMBERTO ACEVEDO, titular de la cédula de identidad N° 3.484.884.

Participese a los efectos legales a la Contraloría Interna de la Vicepresidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE VICENTE RANGEL
Vicepresidente Ejecutivo